

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Red. Alimentos 2019-0474

1. Téngase en cuenta que el termino concedido a los demandados para contestar la demanda, venció en silencio.

2. Para continuar con el trámite pertinente se señala la hora de las 9.30 del día 6 del mes de Octubre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

3. PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte al demandante y demandado, que le será formulada en la referida audiencia.

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, el valor patrimonial de los activos, la jurisdicción donde están ubicados y su naturaleza, perteneciente al demandante OSCAR YOVANI BLANCO BONILLA, así mismo envíen copia de la declaración de renta del mismo, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad.

4 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

4.1 PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No Contesto demanda.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o*

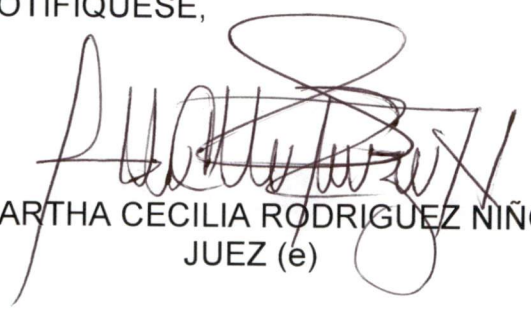
al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)''.

Con fundamento en el art. 107 numeral 6º, inciso 5º del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Por secretaria y con la debida antelación líbrense las respectivas comunicaciones telegráficas y/o boletas de citación a los testigos, por petición escrita o verbal de la parte que solicitó la prueba, y prevéngaseles sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia a la misma conforme las prescripciones de los arts 217 y 218 ibídem.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
JUEZ (e)